



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 69 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 53346-2012, presentado por GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. Derby N° 055 Torre 1 Oficinas 1001-1002 Urb. Lima Polo and Hunt Club, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2011-ANA-DGCRH de fecha 12.07.2011, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves de la Unidad Minera Cerro Corona a favor de GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 1 000 000 m³, de régimen intermitente, descargado al río Tingo, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante escrito del visto de fecha 14.09.2012, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 5 000 000 m³, que serán descargadas al río Tingo y que se deje sin efecto la precitada resolución directoral, toda vez que la presente solicitud corresponde a un volumen anual superior al autorizado;

Que, en ese sentido, de conformidad con el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio, dicho pedido como uno de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas cuyo otorgamiento dio lugar a la Resolución Directoral N° 136-2011-ANA-DGCRH, por causal de renuncia;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 4149-2012/DEPA /DIGESA, remitido con Oficio N° 4544-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 514-2005-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cerro Corona" a ejecutarse en las concesiones mineras Nancy, Chela Veintidós, Arpón Diecinueve, Cañón, Cerro, Arpón C., Arpón 19-I (Acumulado), Carolina Uno 2003 y Proyecto 2004;



Que, con Informe Técnico N° 025-2013-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años, por un volumen anual de volumen anual de 5 000 000 m³, que serán descargadas al río Tingo.
- b) La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua del río Tingo, para lo cual GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Tingo, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T °C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO₅, SST, y A y G, además del Al, As, Ca, Cd, Cr⁶, Cu, CN Wad, CN Total, Pb, Zn, Mn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones totales y disueltas). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17.L	
		Norte	Este
V-1 (EF-1)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves de la Unidad Minera Cerro Corona	9 252 544	760 595
RT-1 (TSE-12)	Río Tingo, aguas arriba del punto de vertimiento V-1 (EF-1)	9 252 402	760 326
RT-3 (TSE-6)	Río Tingo, aguas abajo del punto de vertimiento V-1 (EF-1)	9 252 600	760 642

- e) Precisar que GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en la presente Resolución Directoral, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales industriales tratadas vertidas al río Tingo.

Que, el precitado informe técnico precisa que el río Tingo, cuerpo receptor, se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; siendo el caudal mínimo del río Tingo, de 0,103 m³/s;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de la recurrente mediante Resolución Directoral N° 136-2011-ANA-DGCRH, por causal de renuncia del titular y otorgarle autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, por un volumen anual total de 5 000 000 m³;





Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 136-2011-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, por un volumen anual total de 5 000 000 m³, equivalente a 230 l/s (caudal máximo) de régimen continuo, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, al río Tingo, a través de una tubería de HDPE de 20" de diámetro, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
V-1 (EF-1)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves de la Unidad Minera Cerro Corona	5 000 000	230	Continuo	Río Tingo	Categoría 3	9 252 544	760 595	Llaucano
Total		5 000 000	230						



ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
V-1 (EF-1)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la presa de relaves de la Unidad Minera Cerro Corona	5 000 000	Industrial	Minería	Río Tingo	Categoría 3
Total		5 000 000				



ARTÍCULO 5°.- Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen de la presa de relaves en el punto de control V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, comprendido por los excedentes de agua del depósito de relaves constituidos por el agua resultante del mismo proceso metalúrgico y agua de precipitación, en el mismo que pasará por un sistema de tratamiento que constará de dos (02) instalaciones, cuyos componentes son:

- a) Planta existente: bombas de alimentación de la planta de tratamiento de agua de proceso, floculación, flotación y filtración.
- b) Planta nueva en construcción: etapa de neutralización, etapa de filtración e infraestructura de descarga.

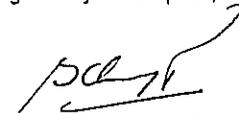
ARTÍCULO 6°.- Notificar con la presente resolución a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.**



ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua